

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A LA CONCESIONARIA RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE LOS RANGOS 1730-1735/2130-2135 MHz (BLOQUE C), EN LAS REGIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 PCS, A LOS RANGOS 1720-1725/2120-2125 MHz (BLOQUE B1) EN LAS MISMAS REGIONES; ASIMISMO, LE AUTORIZA EL CAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE LOS RANGOS 1735-1740/2135-2140 MHz (BLOQUE D) EN LAS REGIONES 1, 5 Y 8 PCS, A LOS RANGOS 1715-1720/2115-2120 MHz (BLOQUE A2) EN LAS MISMAS REGIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Concesiones de Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel"), diversas concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, en los rangos de frecuencias 1725-1740/2125-2140 MHz, mismas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia autorizada	Bloque	Región/ Total de MHz	Servicios autorizados	Vigencia
1	1725-1730/2125-2130 MHz	B2	1/30 MHz	Acceso inalámbrico	1 de octubre de 2010 al 1 de octubre de 2030 (veinte años)
	1730-1735/2130-2135 MHz	C			
	1735-1740/2135-2140 MHz	D			
2	1725-1730/2125-2130 MHz	B2	2/20 MHz	Acceso inalámbrico	1 de octubre de 2010 al 1 de octubre de 2030 (veinte años)
	1730-1735/2130-2135 MHz	C			
3	1725-1730/2125-2130 MHz	B2	3/20 MHz	Acceso inalámbrico	1 de octubre de 2010 al 1 de octubre de 2030 (veinte años)
	1730-1735/2130-2135 MHz	C			
4	1725-1730/2125-2130 MHz	B2	4/20 MHz	Acceso inalámbrico	1 de octubre de 2010 al 1 de octubre de 2030 (veinte años)
	1730-1735/2130-2135 MHz	C			
5	1725-1730/2125-2130 MHz	B2	5/30 MHz	Acceso inalámbrico	1 de octubre de 2010 al 1 de octubre de 2030 (veinte años)
	1730-1735/2130-2135 MHz	C			
	1735-1730/2135-2140 MHz	D			
6	1725-1730/2125-2130 MHz	B2	6/20 MHz	Acceso inalámbrico	1 de octubre de 2010 al 1 de octubre de 2030 (veinte años)
	1730-1735/2130-2135 MHz	C			
7	1725-1730/2125-2130 MHz	B2	7/20 MHz	Acceso inalámbrico	1 de octubre de 2010 al 1 de octubre de 2030 (veinte años)
	1730-1735/2130-2135 MHz	C			
8	1725-1730/2125-2130 MHz	B2	8/30 MHz	Acceso inalámbrico	1 de octubre de 2010 al 1 de octubre de 2030 (veinte años)
	1730-1735/2130-2135 MHz	C			
	1735-1740/2135-2140 MHz	D			
9	1725-1730/2125-2130 MHz	B2	9/20 MHz	Acceso inalámbrico	1 de octubre de 2010 al 1 de octubre de 2030 (veinte años)
	1730-1735/2130-2135 MHz	C			

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- V. **Bases de Licitación.** Con fecha 20 de noviembre de 2015 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 15 fracciones VI y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el Instituto publicó en su portal de Internet las "Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)" (las "Bases").

Dichas Bases establecieron en el numeral 2.2.2 "Continuidad de Espectro y Bloques" que para que los Grupos de Interés Económico de los Participantes pudieran contar con mayor cantidad de bloques contiguos se requería realizar el cambio de bandas de frecuencias asociadas a las concesiones de espectro radioeléctrico vigentes que se encuentran dentro de la Sub-banda AWS-1. Para lo anterior el Participante y los sujetos titulares de dichas concesiones deberían contar con representante común con poder amplio y suficiente en términos de la legislación civil, para solicitar y tramitar el cambio de bandas de frecuencias a nombre de todos y cada uno del (os) concesionario (s) del Grupo de Interés Económica al que pertenecieran, conforme a lo establecido en las propias Bases.

- VI. **Declaración de conformidad y sujeción al cambio de bandas de frecuencias concesionadas en la Sub-banda AWS-1.** En cumplimiento a lo señalado en el Antecedente V, con fecha 16 de diciembre de 2015, Telcel presentó al Instituto el Anexo 9 del Apéndice A de las citadas Bases ("Solicitud de Cambio de Bandas en la Sub-banda AWS-1"), en el que manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) declaramos bajo protesta de decir verdad, que es nuestra voluntad solicitar, en términos del artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se realice el cambio de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico que mi representada tiene actualmente concesionado dentro de la Sub-banda AWS-1 1725-1740 MHz/2125-2140 MHz en la región 1; 1725-1735 MHz/2125-2135 MHz en la región 2; 1725-1735 MHz/2125-2135 MHz en la región 3; 1725-1735 MHz/2125-2135 MHz en la región 4; 1725-1740 MHz/2125-2140 MHz en la región 5; 1725-1735 MHz/2125-2135 MHz en la región 6; 1725-1735 MHz/2125-2135 MHz en la región 7; 1725-1740 MHz/2125-2140 MHz en la región 8 y 1725-1735 MHz/2125-2135 MHz en la región 9, por aquellas que así determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de la Sub-banda AWS-1, en función del resultado de la presente Licitación, en estricto apego y sujeción a las disposiciones contenidas en las Bases y en Apéndice B emitidos por el Instituto.

(...)"

VII. Declaración de conformidad y sujeción al cambio de bandas de frecuencias (en caso de ser concesionario dentro del Bloque D correspondiente a las bandas de frecuencias pareadas 1735-1740 MHz y 2135-2140 MHz). Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el Antecedente V, con fecha 16 de diciembre de 2015, Telcel presentó al Instituto el Anexo 9 A del Apéndice A ("Solicitud de Cambio de Bandas dentro del Bloque D" y en conjunto con la "Solicitud de Cambio de Bandas en la Sub-banda AWS-1" la "Solicitud de Cambio de Bandas") de las citadas Bases, en el que manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) declaramos bajo protesta de decir verdad, que es nuestra voluntad solicitar, en términos del artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se realice el cambio de bandas de frecuencias, del espectro que mi representada tiene actualmente, concesionado en la banda de frecuencias 1735-1740 MHz/2135-2140 MHz, por aquellas que así determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de la Sub-banda AWS-1, en función del resultado de la presente Licitación, en estricto apego y sujeción a las disposiciones contenidas en las Bases y en Apéndice B emitidos por el Instituto.

(...)" (sic)

VIII. Acta de Fallo. Derivado del proceso de la Licitación No. IFT-3, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/290216/65 de fecha 29 de febrero de 2016, emitió el fallo correspondiente a favor de diversos participantes ganadores, entre los que se encontraba Telcel.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, conforme lo establecido por los artículos 15 fracción XV y 106 de la Ley, resolver sobre las solicitudes de autorización relativas al cambio de bandas de frecuencias a solicitud de parte interesada, para lo cual el Instituto deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, la planeación y administración eficiente del espectro, los avances tecnológicos y el interés público.

Asimismo, el artículo 6 fracciones I, VI y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones a fin de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Por otro lado, conforme a los artículos 32 y 33 fracción XIV del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar, entre otras, las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico de concesionarios en materia de telecomunicaciones y someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y toda vez que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, está facultado para resolver sobre las solicitudes de autorización de cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que presenten los concesionarios. Por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Bandas presentada por Telcel al momento de participar en la Licitación No. IFT-3.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Cambio de Bandas. La condición 9 establecida en los títulos de concesión de bandas de frecuencias identificados en el Antecedente I de la presente Resolución, por lo que respecta a las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de los cuales es titular Telcel, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, Planes Técnicos Fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

(...)." (Énfasis añadido).

Por su parte, la Ley en su artículo 54 señala que al administrar el espectro, el Instituto perseguirá diversos objetivos generales en beneficio de los usuarios, como son la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como el uso eficaz del espectro y su protección.

Con respecto al cambio de bandas del espectro radioeléctrico, el artículo 106 de la Ley establece entre otros aspectos, lo siguiente:

"Artículo 106. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

Cuando el concesionario solicite el cambio que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles, siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

(...)"

Derivado de lo anterior, y considerando que los títulos de concesión objeto de la Solicitud de Cambio de Bandas quedan sujetos al nuevo régimen legal, para llevar a cabo el análisis de la citada solicitud, el Instituto debe tomar en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los avances tecnológicos y el interés público.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización relativa, entre otras, a las solicitudes de cambio de bandas de frecuencias, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Bandas. En las Bases se estableció en su numeral 2.2 denominado "*Asignación de espectro para obtener ganancias en eficiencia técnica*" que uno de los objetivos de la Licitación No. IFT-3 era establecer las condiciones necesarias para promover el uso eficiente del espectro y, por ende, dotar de elementos fundamentales para un desarrollo eficiente del mercado de banda ancha móvil.

Asimismo, se señaló que técnicamente las tecnologías actuales de banda ancha móvil utilizan portadoras que permiten obtener mayor eficiencia cuando se cuenta con segmentos de espectro contiguo de la misma banda, obteniendo eficiencias significativas con segmentos contiguos de 20+20 MHz. De esta forma, el uso de un segmento de espectro contiguo de 15+15 MHz es más eficiente que dos segmentos separados, uno de 10+10 MHz y uno de 5+5 MHz o que tres segmentos separados de 5+5 MHz. Al respecto, las ganancias en eficiencia se traducen en beneficios para el consumidor, tanto por la capacidad de porteo, como por la velocidad de transferencia de datos que se pueden alcanzar. Es por ello que las Bases establecieron como requisito a los participantes solicitar y tramitar el cambio de bandas, en caso de tener concesiones vigentes en la Sub-banda AWS-1.

La distribución de las concesiones actuales en la Sub-banda AWS-1 no permite que todos los concesionarios puedan tener bloques de espectro contiguos. Esta situación se ilustra en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1: Distribución actual de los diversos concesionarios en la Sub-banda AWS-1



	1710	1715	1720	1725	1730	1735	1740	1745	1750	1755
	A1	A2	B1	B2	C	D	E	F1	F2	
	2110	2115	2120	2125	2130	2135	2140	2145	2150	2155
	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Región 1										
Región 2										
Región 3										
Región 4										
Región 5										
Región 6										
Región 7										
Región 8										
Región 9										

Telcel
 AT&T Comunicaciones Digitales

Como ya quedó señalado en los párrafos que anteceden, hay ganancias en eficiencia cuando se obtienen segmentos contiguos de espectro. Por ello, y en atención a la Solicitud de Cambio de Bandas, es que el Acta de Fallo de la Licitación IFT-3 estableció en su Considerando Quinto "Reordenamiento de la Banda AWS", que en términos de lo previsto en numeral 2.2. de las Bases, así como de los resultados obtenidos de la Licitación IFT-3, conforme al mecanismo de asignación previsto en las propias Bases, era necesario que se llevara a cabo el cambio de bandas de frecuencias de Telcel, conforme a la Tabla 2 que se presenta a continuación:

Tabla 2: Distribución de los concesionarios en la Sub-banda AWS-1, una vez que se autorice el cambio de bandas a Telcel

	1710	1715	1720	1725	1730	1735	1740	1745	1750	1755
	A1	A2	B1	B2	C	D	E	F1	F2	
	2110	2115	2120	2125	2130	2135	2140	2145	2150	2155
	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Región 1		antes bloque D	antes bloque C							
Región 2			antes bloque C							
Región 3			antes bloque C							
Región 4			antes bloque C							
Región 5		antes bloque D	antes bloque C							
Región 6			antes bloque C							
Región 7			antes bloque C							
Región 8		antes bloque D	antes bloque C							
Región 9			antes bloque C							

 Telcel
  AT&T Comunicaciones Digitales

El cambio de frecuencias señalado es consistente con la política de administración del espectro radioeléctrico que tiene encomendada el Instituto por mandato constitucional y legal. En ese sentido, se considera procedente autorizar la solicitud presentada por Telcel, pues dicha autorización propiciará el uso más eficiente de este recurso, mismo que se traducirá en beneficios para los usuarios.

Finalmente, Telcel presentó al Instituto el 19 de abril de 2016, el comprobante de pago de derechos con número de folio 665160004361, por concepto de cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales, correspondiente al artículo 174-C fracción X de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción XV, 54, 106 y 177 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción X de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I, VI y XXXVII, 32 y 33 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las "Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)", publicada en el portal del Internet del Instituto Federal de

Telecomunicaciones el 20 de noviembre de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el cambio de bandas de frecuencias de los rangos 1730-1735/2130-2135 MHz (Bloque C) que actualmente ocupa en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 PCS, a los rangos 1720-1725 MHz/2120-2125 MHz (Bloque B1) en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 PCS.

SEGUNDO.- Se autoriza a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el cambio de bandas de frecuencias en los rangos 1735-1740/2135-2140 MHz (Bloque D) que actualmente ocupa en las Regiones 1, 5 y 8 PCS, a los rangos 1715-1720/2115-2120 MHz (Bloque A2) en las Regiones 1, 5 y 8 PCS.

TERCERO.- Con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, y la migración de los usuarios, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, para llevar a cabo el cambio de bandas autorizado en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta por una única ocasión por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre y cuando Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. justifique las razones para solicitar la prórroga.

CUARTO.- Una vez concluido el cambio de bandas autorizado en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá notificar tal situación al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la conclusión del citado cambio.

QUINTO.- Una vez que sea notificado lo señalado en el Resolutivo Cuarto anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, en coordinación con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a someter a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el otorgamiento de los títulos de concesión correspondientes a los participantes ganadores de la *"Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Una vez que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presente la notificación a la que se refiere el Resolutivo Cuarto, esta Resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Concesiones y formará parte integral de los títulos de concesión que actualmente ostenta Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. en la Sub-banda AWS-1, mismos que se señalan en el Antecedente I de la presente Resolución, y cuyas obligaciones subsisten en todos sus términos.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico, de Cumplimiento y de Competencia Económica el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/166.